

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 46

«En cumplimiento del artículo 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, no se consentirá por las Autoridades y Organismos competentes en esta materia la representación, interpretación o ejecución de obras dramáticas, lírico-dramáticas o musicales y exhibición de películas cinematográficas, si las empresas, entidades o particulares que explotan los locales donde la representación, interpretación, ejecución o exhibición se verifiquen, al solicitar de dichas Autoridades u Organismos el correspondiente permiso, no acompañan a la instancia la autorización de la «Sociedad General de Autores de España» o de sus Delegados y Representantes, única entidad que puede conceder o denegar el citado permiso, ya que por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, fué instituída como única entidad que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y el Ministerio de Educación Nacional, por Orden de 22 de Julio de 1938, le encomendó el cobro y administración de los derechos de las obras de las que es partícipe el Estado.

En consecuencia, están obligadas a solicitar la autorización para utilizar toda clase de obras, películas, música, etc., todas las empresas de espectáculos públi-

cos: teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros, conciertos, salas de baile, parques atracciones, piscinas, campos de deportes, emisoras de radio y de televisión, liceos, casinos, sociedades, hoteles, restaurantes, balnearios, cafés, bares, etc., etcétera, y, en general, toda entidad, corporación o particular, que presente, ejecute, interprete o exhiba cualquier género de obras dramáticas, lírico-dramáticas, musicales, películas cinematográficas — total o fragmentariamente —, y por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, piano, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio y de televisión, etc.), cuyos usuarios tienen el deber de probar, de modo indubitado, que están en posesión del permiso a que se hace mención más arriba, en evitación de los daños morales y materiales que puedan irrogárseles, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la referida Ley y 527, en relación con el 525, del Código Penal.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 7.º de la misma Ley, nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de sus propietarios ni aun para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición. Por tanto, para la reproducción de obras dramáticas, lírico-dramáticas y musicales, tanto en películas, discos, cinta magneto-fónica, televisión o cualquier otro sistema conocido o que se invente en lo sucesivo, será im-

prescindible la autorización del autor o propietario de las obras.

Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, los señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades dependientes de la mía, prestarán a los Delegados, Representantes e Inspectores de la «Sociedad General de Autores de España», el apoyo que previene y determina la vigente legislación sobre propiedad intelectual, sin demoras ni aplazamientos, sino de plano y momentáneamente, tal y como exigen las atribuciones que para estos casos confiere la legislación citada a las referidas Autoridades».

Palencia 8 de Abril de 1953.

El Gobernador Civil,
1010 **Jesús López Cancio**

Diputación Provincial de Palencia

Tasa de Rodaje

Para conocimiento de los propietarios de carros agrícolas e industriales residentes en la Zona 6.ª (partido judicial de Palencia), se hace saber que la recaudación de dicha Tasa, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Ampudia.....	18 Mayo
Autilla del Pino.....	22
Baños de Cerrato.....	1 y 2 Junio
Becerril de Campos.....	15 Mayo
Dueñas.....	5 Junio
Fuentes de Valdepero.....	19 Mayo
Grijota.....	20
Husillos.....	19
Magaz.....	7 Junio
Manquillos.....	30 Mayo
Monzón de Campos.....	21

Palencia.....	11 M. a 20 J.
Pedraza de Campos.....	28 Mayo
Perales.....	30
Revilla de Campos.....	23
Santa Cecilia del Alcor.....	22
Torremormojón.....	28
Valoria del Alcor.....	18
Villalobón.....	21
Villamartín de Campos.....	23
Villamuriel de Cerrato.....	29
Villaumbrales.....	20

La cobranza, por lo que respecta a la Capital, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario; considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyentes cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en la Oficina recaudatoria de la capital, sita en la calle del Obispo Fonseca, núm. 1, (transversal de la Avenida de Valladolid, junto a los «Almacenes Avenida»), durante la segunda decena del mes de Junio próximo.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en la Oficina recaudatoria de la Capital del 1 al 10 de Julio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 9 de Mayo de 1953.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Gonzalo Ulloa Jalvo, Director de «Ulloa, Obras y Construcciones de Arquitectura e Ingeniería, S. A.», con domicilio en Madrid, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica, alta tensión, para la construcción de la presa del pantano de Compuerto; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, el certificado que acredita el derecho a la energía y un testimonio parcial de la escritura de constitución de la Sociedad, que justifica la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 68, correspondiente al día 6 de Junio de 1951, en anuncio número 1.440, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, según consta en la certificación expedida por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar y la personalidad del firmante de la instancia con poder bastante de la Sociedad peticionaria.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A 0797439 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, serie B003508591 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe concede la autorización solicitada por «Ulloa, O. C. A. I. S. A.», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular afectados por aquéllas.

2.ª Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites

que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 1'25 metros como mínimo.

3.ª El empotramiento de los apoyos en el terreno será de 1'30 metros, como mínimo.

4.ª Todos los elementos de las líneas serán adecuados para la tensión de servicio.

5.ª Para los cruzamientos con la carretera local de Velilla a Camporredondo, su derivación en construcción y el camino vecinal de Valcobero, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de las citadas vías públicas. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra manera parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan. El cable fiador deberá tener, como mínimo, 25 milímetros cuadrados de sección.

6.ª Para los cruces sobre caminos rurales se cumplirán, asimismo, los requisitos reglamentarios.

7.ª Para la instalación de los transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta donde estén instalados los transformadores, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

8.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comuniquen al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

9.ª La inspección de las obras, tanto durante su cons-

trucción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

10. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

11. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones, serán las aprobadas o que en lo sucesivo se aprueben para la Sociedad suministradora de la energía, Saltos del Sil, S. A.

12. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

13. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o las que exija la marcha de las obras de la presa, así como para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

14. El concesionario habrá de retirar todas las instalaciones eléctricas de la línea I a la terminación de las obras de que es contratista y dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las mismas.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carre-

terías; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el petionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio familiar; seguros sociales y demás de carácter social; así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

17. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

19. El petionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, que se ingresará en la Caja de Depósitos, el 4'50 por 1.000 del exceso de 50.000 pesetas, tomándose para ello como base el importe del presupuesto general de las obras que asciende a 75.000 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 6 de Mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1008

Transporte de personas en vehículos de mercancías, tractores agrícolas y sus remolques

En las Ordenes comunicadas de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras, fechas 19 de Febrero y 12 de Marzo de 1953, se dictan normas para el transporte de personas relacionadas con el servicio que presten los vehículos de mercancías y remolques de tractores agrícolas.

En dichas normas se preceptúa lo siguiente.

1.º Se precisa autorización para viajar, tanto en la cabina,

como en la caja (habilitada al efecto) de los auto-camiones.

2.º Se precisa, asimismo, autorización para viajar en los tractores agrícolas y sus remolques.

3.º Las personas así autorizadas para viajar, deberán ir documentadas de forma que puedan acreditar en todo momento, que están relacionadas con el servicio que presta el vehículo.

4.º Las autorizaciones se expedirán por esta Jefatura de obras Públicas, previa petición instada por los interesados.

En su consecuencia, todos los permisos expedidos por esta Jefatura para el transporte de obreros con anterioridad al día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, caducarán el día quince de Junio próximo, debiendo los titulares de vehículos dedicados al transporte de mercancías, tractores agrícolas y sus remolques, proveerse de la correspondiente autorización, con arreglo al nuevo modelo, previo reconocimiento del vehículo por esta Jefatura.

Los permisos serán de las siguientes clases:

a) Autorizaciones para transporte de personas relacionadas con el servicio que preste el vehículo, en la cabina del mismo.

b) Autorizaciones para transporte de dichas personas en la caja del camión previamente habilitada al efecto, de acuerdo con las normas establecidas por esta Jefatura basadas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

c) Autorizaciones para transporte de personas en el remolque del tractor agrícola, igualmente habilitado al efecto, de acuerdo con las normas establecidas por esta Jefatura.

El transporte de personas en los auto-camiones, tractores agrícolas y sus remolques, sin hallarse provistos de las autorizaciones referidas y documentación que acredite el motivo de su viaje, será sancionado de acuerdo con el artículo 87 y 115 del Reglamento de Ordenación de los Transportes, con multa de 100 a 5.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del personal de vigilancia de carretera y público en general, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1016

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera

D. Severiano de las Heras Bombín, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 de Abril de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Prádanos de Ojeda

Rústica

Año 1948 al 1950

La subasta se celebrará el día 2 de Junio de 1953, a las diez horas.

Nemesio García Calvo: Una finca a Valdocendo, pol. 18 y par. 102, de 30 as., linda Norte término de Lavid, E. y S. Ayuntamiento y O. Cecilio, tasada en 860 pesetas.

Alar del Rey

Rústica

Años 1946 al 1950

La subasta se celebrará el día 2 de Junio de 1953, a las doce horas.

Andrés Ruiz, Mariano Cossío y Eleuterio Fernández: Una finca a la Corba, pol. 2 y par. 60, de 38'80 as., linda N. Estado, Este Junta de Nogales, S. carretera y O. arroyo, tasada en 82'80 pesetas.

Mariano Martín Campo: Una a Corba, pol. 2 y par. 42, de 14'80 as., linda N. Estado, Este y O. Junta de Nogales y S. carretera, en 31'46.

Eusebio Merino: Una a Cascajares, pol. 12 y par. 62, de 32'40 as., linda N. Adolfa Pérez, Este y O. Junta de Nogales y S. Agapito Diez, en 120'93.

Lucio García García: Una a Hornarada, pol. 10 y par. 30, de 41'20 as., linda N. camino, Este Marcos Miguel, S. Mariano Calderón y O. Emiliano García, en 582'26 pesetas.

Marcelino Herrero: Una a Valdopadre, pol. 11 y par. 50, de 44 as., linda N. y S. arroyo, E. Cordel y O. Inocencio Andrés, en 768'46.

Pedro Rodríguez Corral: Una a Corba, pol. 2 y 108, de 4'80 as., linda N. y E. Canuto Frechilla, S. arroyo y O. Canuto Frechilla, en 812'80.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Cervera de Pisuerga 16 de Abril de 1953.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Cervera a 15 de Abril de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Avelino Juez y don Juan Otero a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de contribución que también se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Cervera de Pisuerga a 15 de Abril de 1953.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Santibáñez de la Peña

Rústica

Años de 1951 y 1952

Paulino Vega Luis: Una tierra en término de Villaoliva, a Avellanares, de 6 as., linda N. Pablo Martín, S. pastos, E. Germán Cuesta y O. Pedro Alonso.

Rafael Urbano González Merino: Una tierra en Velilla de Tarilonte, a Praomundino, de 16 as., linda N. Dolores Ríos, Sur Paulino Heras, E. baldío y Oeste Benito Gómez.

Aquilino Vega Luis: Una tierra en Villaoliva, a Vega Cena, de 12 as., linda N. Angel Merino, S. camino, E. Pablo Martín y O. Angel Merino.

Urbana

Gabriela Diez Sierra: Una casa en Velilla de Tarilonte, calle de la Tejera, de 212 metros cuadrados, linda derecha calle, izquierda Juan Rodríguez y fondo huerto de Anacleto de Paz.

Herederos de Pedro Fernández: Una casa en Villanueva de Arriba, calle del prado, de 108 metros cuadrados, linda dcha. calle, izquierda y fdo. huerto del interesado.

Testigos: *Juan Otero y Ave-lino Juez*.—El Recaudador, *Severiano de las Heras*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

A medio de la presente cédula de citación y por haberse así acordado por el señor don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez Municipal en funciones de primera Instancia, por disfrutar licencia

el propietario, en expediente de de jurisdicción voluntaria que sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación de fincas, sitas en el término municipal de Dueñas, se tramita en este Juzgado a instancia de don Juan Carpintero González, mayor de edad, casado y vecino de Dueñas, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a su nombre diecisiete fincas; se cita a los causahabientes de don Pedro Antonio Contreras; de don Higinio Rodríguez; de doña Juana Tudanca; de don Mariano Escalada; de don Lamberto Martín; de don Felipe Pastor; de don Víctor Solís; de don Manuel Guillas y de don Alejandro Masa, como personas colidantes de las fincas de autos, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en aludido procedimiento para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de parales el juicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 988

Cédula de citación

A medio de la presente cédula y por haberse así acordado por el Sr. D. Juan-José Ortega Lamadrid, Juez Municipal en funciones de primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, por disfrutar licencia el propietario, en el expediente de inmatriculación de fincas sitas en término municipal de Husillos, a los pagos de la Huerta, Casa Blanca, Cartejo-na, Huerta, Huerta Arenal, Reyerta o Huerta, Casa Blanca y una casa en la calle de José Antonio Primo de Rivera, en Husillos, seguido a instancia de don Alvaro Antolín y de su esposa doña Ascensión López Requena, se cita a don Toribio Ilera; don Bonifacio Tarrero; don Zenón Rojo; don Pelayo Bartolomé y doña Julia Guardo o a sus causahabientes, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente a usar de sus derechos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1012

Administración Municipal

Cisneros

EDICTO

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación de 6 del actual, se convocan a oposición restringida para su provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Admi-

nistrativo con el haber anual de 7.000 pesetas y otra de Vigilante de Arbitrios con 5.000 pesetas y demás emolumentos reconocidos a estas plazas por el nuevo Reglamento.

De acuerdo con lo que determina la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, únicamente podrán tomar parte en esta oposición restringida los funcionarios que con el carácter de interinos y con antigüedad de más de cinco años vengan desempeñando citadas plazas.

Las solicitudes, con la documentación necesaria para acreditar tal situación, serán presentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

La oposición restringida se celebrará en este Ayuntamiento a los dos meses siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el día y hora que el Tribunal oportunamente anunciará.

Los ejercicios de esta oposición serán dos: teórico oral y otro práctico, con sujeción al programa aprobado por esta Corporación y que se halla demanifiesto en Secretaría a disposición de los interesados.

Cisneros 7 de Mayo de 1953.—El Alcalde, *Félix Rodríguez*. 1011

Castrillo de Villavega

ANUNCIO

Por el que se hace saber: Que por acuerdo de la Agrupación o Mancomunidad de los Ayuntamientos que la constituyen se convoca a oposición restringida la plaza de Auxiliar de Secretaría de dicha Agrupación, con la asignación anual de siete mil pesetas y demás emolumentos reconocidos por la legislación vigente.

De acuerdo con la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, solamente podrá tomar parte en esta oposición restringida, el funcionario que con el carácter de interino y con la antigüedad de más de cinco años viene desempeñando citada plaza.

El solicitante presentará los siguientes documentos:

- Solicitud escrita de puño y letra del interesado.
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de haber observado buena conducta expedi-

da por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación de acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación acreditativa de haber desempeñado el cargo de Auxiliar interino en el Ayuntamiento o Ayuntamientos de la Mancomunidad, en un plazo superior a cinco años.

La solicitud, juntamente con los documentos expresados, se presentará en la Secretaría municipal dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición restringida se celebrará en el salón de Actos de este Municipio, a los dos meses siguientes de la publicación del presente anuncio, el día y hora que el Tribunal previamente anunciará.

El programa que ha de regir en la oposición será el que contiene el segundo párrafo de la disposición tercera y la adicional primera de la Orden del 30 de Octubre de 1939.

Castrillo de Villavega 4 de Mayo de 1953.—El Alcalde, *Pedro García*. 999

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Palenzuela. 1002

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Vega de Doña Olimpa. 1013

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Villalaco. 1021

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1952

Frómista (tres). 1004

Imprenta Provincial.—PALENCIA